

ACTA RESOLUTIVA
No. 95-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 14
DE DICIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0234-M, de 14 de diciembre de 2023, la magister Esthela Liliana Acero Lachimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “*Por medio del presente, presento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria Nro. 95-PLE-CNE-2023, a desarrollarse el día de hoy, jueves 14 de diciembre de 2023, a las 15H00, en razón de encontrarse con reposo médico resultado de haber sido intervenida quirúrgicamente. A la fecha, aún no me otorgan el alta médica por parte del Instituto de Seguridad Social “IESS”, por lo que, apenas me concedan el certificado médico correspondiente pondré en su conocimiento para los fines legales pertinentes*”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 94-PLE-CNE 2023** de miércoles 6 de diciembre de 2023;
- 2° **Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el ingeniero Carlos Steve Villacrés Salazar, Procurador Común de la Alianza “La Primavera Tierra de Valientes”, Listas 3-61-6, en contra de la Resolución **JPES-CNE-013-06-12-2023** de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; y,
- 4° Conocimiento del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, resolución respecto de la inscripción de la Directiva Nacional del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 94-PLE-CNE 2023** de miércoles 6 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-12-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-8-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **abogado Darwin Wilfrido Jarrín Farinango**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo;
- Que con memorando Nro. CNE-DPCH-2023-3071-M de 06 de diciembre de 2023, el abogado Darwin Wilfrido Jarrín Farinango, da a conocer: “*Por medio de la presente extiendo un cordial saludo, a la vez pongo en su conocimiento mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, y expreso mi agradecimiento por la confianza del Pleno de Consejo Nacional Electoral, depositado en mi persona*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Darwin Wilfrido Jarrín Farinango**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

Artículo 2.- Designar a la **señora Elsa Paulina Brito Erazo**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, Encargada, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 15 de diciembre de 2023.

Artículo 3.- Disponer que, por ser la **señora Elsa Paulina Brito Erazo**, funcionaria de carrera del Consejo Nacional Electoral, una vez terminado el encargo, se reintegre a sus funciones normales.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al **abogado Darwin Wilfrido Jarrín Farinango**, y a la **señora Elsa Paulina Brito Erazo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 95-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-12-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan*”;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: (...) 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.*”;
- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo*

acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción”;

- Que el artículo 102 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De la resolución de la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior sobre la objeción, se podrá impugnar en el plazo de dos días ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral que resolverá en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior, en el plazo de un día para que esta, a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;*
- Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista (...)”;*
- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*

- Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)*;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“De la Pertenencia.** *- Las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos de las jurisdicciones provinciales, municipales y parroquiales, incluidos los assembleístas provinciales y por circunscripciones provinciales, podrán legitimar su relación de pertenencia con la jurisdicción en la cual desean participar, de las siguientes formas: (...) En el caso de candidaturas de elección popular a gobiernos cantonales y parroquiales rurales, la jurisdicción a considerar será la cantonal. b) Pertenencia por vivir los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura, en este caso la vinculación estará dada por el hecho de constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral. (...)*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“Calificación de candidaturas.**- *Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción”*;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: “**Causales para la negativa de inscripción.** - Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales: (...) **i)** Si una o varias candidatas o candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley; (...) **k)** Por falta de formalidades en la presentación de candidaturas, determinadas en la ley y el presente reglamento”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: “**De la negativa de inscripción.**- Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incursos en alguna inhabilidad, la organización política los podrá reemplazar dentro del plazo de dos (2) días posteriores a la notificación, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designarlos reemplazos de los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral, y presentarán la documentación ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral para el trámite correspondiente. En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa sin posibilidad de volverla a presentar”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: “**Del derecho de impugnación.**- Las resoluciones que adopte la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior sobre la objeción, podrán ser impugnadas en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación. La Junta Provincial Electoral en el plazo máximo de dos (2) días remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, órgano que tomará su resolución en el plazo de tres (3) días, cuya decisión será comunicada a la junta electoral correspondiente, dicha resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de un (1) día, para que esta a su vez en el mismo plazo notifique a las partes. Las resoluciones que se adopten en sede administrativa, podrán recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;
- Que mediante Resolución JPES-CNE-013-06-12-2023 de 06 diciembre de 2023, la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico-Jurídico de **subsanción N° 057-UTPPPS-UPAJS-2023**, suscrito por la Abg. Julia Elina Barba Vásquez, Analista de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política y por el Mgs. Humberto León Vaicilla, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, correspondiente a LA

CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PRIMAVERA, DEL CANTON SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIOS por LA ALIANZA LA PRIMAVERA TIERRA DE VALIENTES LISTAS 3-61-6; **Artículo 2.- NEGAR** las candidaturas a la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PRIMAVERA, DEL CANTON SHUSHUFINDI, por LA ALIANZA LA PRIMAVERA TIERRA DE VALIENTES LISTAS 3-61-6, para las "ELECCIONES DE VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE LA PRIMAVERA Y LA MAGDALENA DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIOS (...)".

- Que con razón de notificación sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, señala: "(...) Siento por tal que, en la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio Provincia de Sucumbios, en mi calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, el día siete de diciembre del dos mil veintitrés a las 19:30, se notificó a las Organizaciones Políticas y/o Alianzas Electorales, en la cartelera publica de la Delegación y casilleros electorales, registrados en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios. **La Resolución N. JPES-CNE-013-06-12-2023**, para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de la Primavera y la Magdalena (...)".
- Que mediante oficio sin número de 09 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Carlos Steve Villacrés Salazar, en calidad de Procurador Común de la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6, se impugna la Resolución Nro. JPES-CNE-013-06-12-2023 de 06 de diciembre de 2023, a través de la cual la Junta Provincial Electoral de Sucumbios resolvió negar las candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la Primavera, del cantón Shushufindi, por la Alianza la Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6;
- Que con memorando Nro. CNE-JPES-2023-0119-M, de 10 de diciembre de 2023, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente relacionado al recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Steve Villacrés Salazar, documentación que fue recibida en Secretaría General, el 11 de diciembre de 2023 y que se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con memorando Nro. CNE-SG-2023-7801-M, de 11 de diciembre de 2023;
- Que a través de memorando No. CNE-DPS-2023-1101-M de 12 de diciembre de 2023, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, una certificación que en su parte pertinente señala: "(...) consta el

expediente de la Alianza la Primavera Tierra de Valientes Listas 3-61-6, en el que se encuentra el Acuerdo de Alianza Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial de la Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos (...) siendo designado al señor Carlos Steve Villacrés Salazar portador de la cédula 2100436894, como procurador común de la Alianza del Partido Social Cristiano Lista 6, el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3 y el Movimiento Político Independiente Mushuk Inti Lista 61; (...);

Que del análisis de forma, tenemos: “**ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, artículos 102 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral. **Legitimación Activa.** De acuerdo con lo señalado en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, siendo estos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Por lo tanto, conforme el memorando No. CNE-DPS-2023-1101-M, de 12 de diciembre de 2023 suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, el señor Carlos Steve Villacrés Salazar, consta como Procurador Común de la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6; es decir cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación. **Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.** De la razón de notificación suscrita por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, se desprende que la Resolución No. JPES-CNE-013-06-012-2023, se notificó el 07 de diciembre de 2023; por su parte el impugnante presentó el recurso el 09 de diciembre de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que del análisis de fondo, se desprende: “**ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación de la accionante.** El señor Carlos Steve Villacrés Salazar, en calidad de Procurador Común de la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6, interpone el recurso de impugnación en los siguientes términos: “(...) Por medio de la presente y amparados en la normativa legal vigente presento la **impugnación a la Resolución N° JPES-ONE-013-06-12-2023, adoptada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos notificada el 17 de diciembre del 2023 a las 19:40,** misma que en su parte pertinente dice lo siguiente: Artículo2- NEGAR las candidaturas a la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL LA PRIMAVERA DEL CANTON SHUSHUFINDI, por LA ALIANZA L APRIMAVERA (sic)TERRA DE VALIENTES LISTAS 3-61-6" considerando lo siguiente:. (...) **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.** Que mediante RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-18-5-2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el inicio del proceso electoral, **siendo este el último proceso electoral** y mediante RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-23-5-2023, aprobó el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS-2023 (...). Que mediante Oficio N°. 1743-VPGCH-DPES-CNE-2023, de fecha 01 de diciembre del 2023, se certifica que la Sra. Silvia Noemí Armijos González, sufragó en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, en las elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en el mismo certificado se puede verificar que la Sra. Silvia Noemí Armijos González, sufragó en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, **siendo este el último proceso electoral** Elecciones Presidenciales, legislativas anticipadas 2023 y consulta popular Yasuní y Chocó Andino 2023 en la primera y segunda vuelta (...) por la normativa expuesta y con la certificación del Oficio N°. 1743-VPGCH-DPES-CNE-2023, claramente se puede verificar que la ciudadana Silvia Noemí Armijos González, **consta en el registro electoral y sufragó en último proceso electoral.** (...) **PETICIÓN CONCRETA.** Una vez presentados todos los argumentos y toda vez que candidatos y candidatas han cumplido con los requisitos legales para ser aceptadas sus inscripciones y no tener ninguna inhabilidad para ser candidatos y candidatas, y en el caso específico de la Sra. Silvia Noemí Armijos González, con C.C. 2200098461, demuestra vivir más de 34 años en el recinto La Primavera lo que hoy es la nueva parroquia La Primavera del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, así también demuestra constar en el registro electoral y que sufragó en las últimas elecciones en dicho lugar. (...) Por todo lo expuesto señores Pleno del Consejo Nacional Electoral, y en virtud

que el derecho de participación es un derecho garantizado en las Normas legales vigentes de nuestro país y con la decisión acertada del cuerpo colegiado se vivirá una fiesta democrática en la parroquia naciente de LA PRIMAVERA, tengo a bien solicitar ACOGER la inscripción de los candidatos y candidatas de la Alianza LA PRIMAVERA TIERRA DE VALIENTES, lista 3-61-6.” **Análisis jurídico de la impugnación.** Revisado el expediente, se determina que el accionante en su escrito impugna la Resolución No. JPES-CNE-013-06-12-2023 de 06 de diciembre de 2023, mediante el cual la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos resolvió negar las candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la Primavera, del cantón Shushufindi, por la Alianza la Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6. De acuerdo con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el requisito de pertenencia se establece de dos maneras: haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura, dicha vinculación se produce por constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo, en el último proceso electoral. En cuanto al primer requisito, se registra que no cumple con el requisito ya que en la cédula de identidad y en el certificado digital de datos de identidad, consta como el lugar de nacimiento de la señora Silvia Noemí Armijos González, el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos es decir una jurisdicción distinta a la que desea candidatizarse. Referente al segundo requisito, esto es, respecto a la residencia, se entiende de la lectura de la norma que concurren dos elementos que se relacionan entre sí: constar en el registro electoral de la jurisdicción a la cual la candidata quiere representar; y, haber sufragado en el mismo, en el último proceso electoral.

Adicionalmente, es importante señalar que el legislador estableció la incorporación en la norma de las palabras “en el último proceso electoral” en la segunda regla, con esto no existe interpretación alguna. Es decir, para cumplir con el sufragio en el mismo lugar, la ciudadana debe constar en ese registro electoral, en el último proceso electoral.

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, mediante Resolución Nro. JPES-CNE-013-06-12-2023 de 06 de diciembre de 2023, resolvió negar las candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la Primavera, Cantón Shushufindi, por la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6; bajo el argumento de que la señora Silvia Armijos González, no nació en la jurisdicción del

cantón Shushufindi y sufragó el 07 de febrero y el 11 de abril de 2021 en la provincia de Orellana, por lo que concluye que no cumplió con el requisito de pertenencia.

*Sin embargo, la Junta Provincial Electoral no consideró lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, que establece que la vinculación para una de las dos formas de pertenencia “(...) estará dada por el hecho de constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo **en el último proceso electoral** (...)”. (Énfasis añadido)*

Al respecto es preciso señalar que, conforme el oficio No. 1743-VPGCH-DPES-CNE-2023, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, la señora Silvia Armijos González, actualmente se encuentra empadronada en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Shushufindi; señalándose adicionalmente en el referido oficio que la ciudadana sí ejerció el derecho al voto en esa jurisdicción, tanto para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, como para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; por lo que, se puede evidenciar que al momento de inscribir su candidatura, constaba en la jurisdicción a la que desea representar y sufragó en ésta; cumpliendo de esta manera con el requisito establecido en la norma.

Es menester considerar que los actos administrativos emitidos por las Juntas Provinciales Electorales, en el ejercicio de su competencia privativa, en lo concerniente a la calificación de candidaturas en su jurisdicción, deben sustentarse con el informe técnico-jurídico de revisión de requisitos, que sirve de base para adoptar la resolución de calificación o no de las candidaturas, como lo prescribe el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dicho insumo debe constituirse en la garantía básica de la motivación, que asegura el derecho a la defensa y al debido proceso, de los sujetos políticos, consagrada en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, al emitir la Resolución Nro. JPES-CNE-013-06-12-2023 de 06 de diciembre de 2023, con base en el informe técnico- jurídico No. 052-UTPPPS-UAJS-DPES-2023, de 30 de noviembre de 2023, negó la inscripción de la lista de candidaturas, sin que en dicho informe se realice un análisis suficiente ni se exponga el sustento técnico y jurídico para determinar que la pertenencia de la candidata se toma de referencia a las Elecciones Generales 2021, y no el último proceso electoral como lo

establece el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, vulnerando el debido proceso en la garantía de la motivación.

Las resoluciones que las Juntas Provinciales Electorales emitan respecto de la calificación e inscripción de candidaturas de dignidades de elección popular, por el principio de juridicidad, deben asegurar las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso de las organizaciones políticas, a fin de resguardar, a su vez, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho de participación de las y los candidatos; tomando en consideración lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que en caso de duda en aplicación de la Ley se interpretará en el sentido más favorable al cumplimiento de derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones; con el fin de tutelar los derechos de participación de los sujetos políticos y la transparencia de los resultados electorales, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, que establece que los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad, observando el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Siendo la impugnación un medio procesal, que permite al superior revisar lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos de que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los órganos inferiores, le corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral, como máximo órgano electoral, en segunda instancia en sede administrativa, velar porque las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales, sean subsanadas de manera oportuna.

Por lo antes expuesto, se determina que la Resolución Nro. JPES-CNE-013-06-12-2023 de 06 de diciembre de 2023, carece de la motivación correcta para resolver la calificación de candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial La Primavera, del cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, auspiciada por la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6, vulnerando la garantía básica constante en el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, pues como se ha indicado no se cuenta con un sustento jurídico para negar las candidaturas, lo que conlleva, además, la inobservancia al debido proceso, a la

seguridad jurídica, al derecho de participación, y la tutela administrativa efectiva.”;

Que con informe Nro. 365-DNAJ-CNE-2023 de 13 de diciembre de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2526-M de 13 de diciembre de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES.** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica, del derecho a la defensa, al debido proceso, tutela administrativa efectiva y derecho de participación, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el recurso de impugnación presentado por señor Carlos Steve Villacrés Salazar, en calidad de Procurador Común de la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6, por haberse vulnerado la garantía de motivación, el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho de participación, y la tutela administrativa efectiva del impugnante, conforme lo establecido el numeral 7, literal l) del artículo 76; y, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **REVOCAR** la resolución Nro. JPES-CNE-013-06-12-2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos el 06 de diciembre de 2023, por inobservar el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **DISPONER** a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, emita la resolución de calificación e inscripción de la lista de candidatos de Vocales de la Junta Parroquial de la Primavera, del cantón Shushufindi, por la Alianza la Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6; por cuanto se ha determinado que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa electoral vigente. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Steve Villacrés Salazar, en calidad de Procurador Común de la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6, por haberse vulnerado la garantía de motivación, el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho de participación, y la tutela administrativa efectiva del impugnante, conforme lo establecido en el numeral 7, literal l) del artículo 76; y, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- REVOCAR la resolución Nro. JPES-CNE-013-06-12-2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos el 06 de diciembre de 2023, por inobservar el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- DISPONER a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, emita la resolución de calificación e inscripción de la lista de candidatos de Vocales de la Junta Parroquial de La Primavera, del cantón Shushufindi, por la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6; por cuanto se ha determinado que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa electoral vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, a la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**, al señor Carlos Steve Villacrés Salazar, Procurador Común de la Alianza La Primavera Tierra de Valientes, Listas 3-61-6, en el correo electrónico psp3sucumbios@hotmail.com; a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos** en los demás correos electrónicos señalados, en el casillero electoral de dicha Alianza Política y en la cartelera pública, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 95-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-14-12-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)”*.
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) (...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe (...)*;
- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción de órganos directivos.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que*

conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“Finalidad.- El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“Definición.- Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“Control de los procesos electorales internos.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“(...) El órgano electoral central podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- (...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;*

- Que el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, establece: “(...) *Las autoridades de los organismos del Movimiento Político Revolución Ciudadana durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no (...)*”;
- Que el artículo 54 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, establece: “*La elección de los integrantes de todos los órganos directivos nacionales y de los candidatos nacionales y de assembleístas provinciales a ser postulados por el Movimiento a cargos de elección popular, se realizará mediante elecciones representativas.*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2023-7324-M de 08 de noviembre de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. 006-MPRC-FAHF-2023, suscrito por el señor Francisco Alejandro Hidalgo Franco, Presidente (E) del Movimiento Político Revolución Ciudadana, quien solicita: “(...) *De conformidad con lo establecido en la disposición general séptima del reglamento de Democracia Interna y cumplido con lo dispuesto en el artículo 2 del mismo reglamento, de manera expresa solicitamos que se sirva disponer a los organismos electorales y funcionarios respectivos, se proceda con la asistencia requerida, así como se sirva indicarnos el funcionario o funcionarios electorales designados en calidad de coordinadores o delegados por parte del Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes*”;
- Que con Memorando No. CNE-DNOP-2023-3505-M de 10 de noviembre del 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó lo siguiente: “*a las funcionarias Nathalie Soriano con cédula de identidad No. 0922889795 y Patricia Morales con cédula de identidad No. 1801872126, a fin de que brinden asistencia técnica y supervisión electoral al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, dentro de su proceso de democracia interna*”;
- Que mediante Informe No. 159-DNOP-CNE-2023 de 21 de noviembre de 2023, la Ab. Nathalie Soriano Mora y Sra. Patricia Morales Molina, funcionarias de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; evento que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo

Domingo de los Tsáchilas, el día sábado 18 de noviembre de 2023 a las 09h00;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2023-7686-M de 30 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número de 30 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Camilo Samán Salem, Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante el cual remite documentación relativa a las Elecciones Internas de la organización política en referencia, en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día sábado 18 de noviembre de 2023, y solicita el registro de los miembros de la Directiva Nacional electa;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-7776-M de 07 de diciembre de 2023, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 06 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Camilo Samán Salem, Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, quien manifiesta que: “(...) *el órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana, se ha reunido a fin de subsanar las reglas de paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes (...). Por tal motivo, me permito remitir en documento matriz adjunta la directiva de nuestra organización política*”;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-7850-M de 13 de diciembre de 2023, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 13 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Camilo Samán Salem, Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, quien manifiesta que: “(...) *en alcance al oficio de 30 de noviembre y 06 de diciembre de 2023 (...) me permito remitir en documento matriz adjunta la directiva de nuestra organización política debidamente subsanada (...)*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** *El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, realizó el proceso electoral interno el sábado 18 de noviembre del 2023, evento en el cual se eligió a su Directiva Nacional; debido a lo cual, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa. Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el Representante Legal de la organización política notificó el 08 de noviembre de 2023, al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del evento eleccionario, y solicitó se brinde*

asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria y el Acta de la Convención Nacional, conforme el siguiente detalle:

Convocatoria.- En el expediente consta la convocatoria realizada el 14 de noviembre de 2023, efectuada por el Presidente (E) del Movimiento Político Revolución Ciudadana, mediante la cual convoca a la : “(...) CONVENCION NACIONAL, en la que se realizará el proceso de ‘Elecciones Internas’ para elegir a la Directiva nacional del MOVIMIENTO REVOLUCION CIUDADANA LISTAS 5, para el período 2023 – 2025 (...); convocatoria socializada a los adherentes permanentes a través de la página web y redes sociales de la organización política, conforme consta en el expediente.

Acta de la Convención Nacional.- Revisado el expediente, consta el Acta de la “Convención Nacional de la Revolución Ciudadana”, en donde manifiestan: “En la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas (sic) de manera híbrida, tanto presencial como a través de medios telemáticos por la plataforma ZOOM (<https://us06web.zoom.us/j/85812811346?pwd=rETNx3nQe3aVb8EqT9I9EcrYeaQfi.b.1>), el día sábado 18 de noviembre del 2023, a las 09h00, previa convocatoria respectiva se reúne la CONVENCION NACIONAL DEL MOVIMIENTO REVOLUCION CIUDADANALISTAS 5, con la presencia de los miembros del Buró Nacional; directores provinciales, distritales y del exterior o sus delegados/as y las autoridades electas a nivel nacional (...)” y, los delegados de las diversas circunscripciones a la Convención Nacional cuyo listado se adjunta y es parte integrante de esta presente acta, y se han reunido a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de las candidaturas a presentarse en todo el territorio nacional (...).”

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, realizaron el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participó una única lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores los integrantes de la lista, presidida por la señora Luisa Magdalena González Alcívar: (...)

Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina el artículo 12 del máximo instrumento normativo del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 2 años”;

Que con informe No. 160-DNOP-CNE-2023 de 13 de diciembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el

Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1503-M de 13 de diciembre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Conforme se desprende del Informe No. 159-DNOP-CNE-2023 de 21 de noviembre de 2023, el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, convocó a los integrantes de la Convención Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la Organización Política, evento en el cual participó una lista única, según consta la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que, una vez que se ha procedido con la subsanación por parte del Órgano Electoral Central de la organización política, se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 331 numeral 15 y 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cumpliendo así con la paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN. Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, presidida por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del informe, para el período 2023 – 2025. ”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, para el periodo 2023 – 2025, conforme se desprende del Acta de la “Convención Nacional de la Revolución Ciudadana”, llevada a cabo en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, el sábado 18 de noviembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL 2023 – 2025

NRO.	CARGO	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA
1	PRESIDENTE	LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR	1711595536
2	VICEPRESIDENTE	ALEXANDRO TONELLO CARRERA	1705897765
3	SECRETARIO EJECUTIVO	ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA	1712157369
4	RESPONSABLE ECONÓMICO	ANDREA VALERIA SANTANA SÁNCHEZ	0802788172
5	SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	FRANCISCO JOSÉ ESTARELLAS SOLÍS	0909909020
6	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	DORIS JOSEFINA SOLÍZ CARRIÓN	0101308476
7	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	CARLOS VÍCTOR ZAMBRANO LANDÍN	0702504911
8	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING***	JAHIREN ELIZABETH NORIEGA DONOSO**	1721921359

9	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	GALO PATRICIO PACHECO VÁSQUEZ	1709403990
10	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	MARTHA ELENA ROLDÁN PÉREZ	1713792727
11	SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	DAVID ALEJANDRO VILLAMAR CABEZAS	1710531664
12	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	SUAD RAQUEL MANSSUR VILLAGRÁN	0910425107
13	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	GUIDO ANDRÉS MENDOZA ANDRADE	1311907792
14	SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES***	BLANCA YTATI LÓPEZ CASTRO**	0923889042
15	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES	JAIRO ANDREI IZA ROMERO **	1726910472
16	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES	ANA PAULA INTRIAGO COBEÑA**	1314697093
17	SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES***	EVANS LORENA HERRERA GONZÁLEZ	0912173358
18	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES	ESTEBAN GONZALO LEÓN VILLEGAS	1715422414
19	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES	ANDREA KATHERINE CAJAS PÉREZ**	0550206585
20	SECRETARÍA NACIONAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS	SAANT JUANK NANKI LAURO	1400831671

21	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS	MAYRA CECILIA PATANGO PILAGUANO**	0504292467
22	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS	CRISTHIAN ELADIO NIETO VERA	1206068197
23	CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA***	SOFÍA RUÍZ GUARDERAS	1716489586
24	VOCAL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	MIGUEL EDUARDO CALAHORRANO CAMINO	1702788983
25	VOCAL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	ERIKA DANIELA SAGUAY CÓRDOVA**	0106344401
26	DEFENSORÍA DEL ADHERENTE	SARA NOEMÍ CABRERA CHACÓN	0705268613
27	ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	JUAN CAMILO SAMÁN SALEM	0908334790
28	VOCAL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	CINTHYA DANIELA ARMIJO GARCÍA**	0202564944
29	VOCAL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	JORGE IGNACIO CHIRIBOGA MOLINA	1310929029

(*) Nombres, de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 15 mujeres y 14 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 8 (27,59%) tienen entre 18 y 30 años de edad.

(***) La Directiva Nacional cuenta con 8 órganos pluripersonales internos, de los cuales 4 (50%) se encuentran encabezados por mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 95-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 94-PLE-CNE-2023** de miércoles 6 de diciembre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL